



Proceso: Verbal Especial de Titulación de la propiedad No. 2022-00033-00
Demandante: Rosmira Atehortúa Arenas
Demandado: Asociación Municipal de Usuarios Campesinos de Salento ANUC SALENTO e Indeterminados
Decisión: Ordena allegar información

JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL

Salento-Quindío, seis (6) de junio del año dos mil veintidós (2022)

ANTECEDENTES Y CONSIDERACIONES:

Se dirige ante este Despacho, por intermedio de apoderado, la señora ROSMIRA ATEHORTUA ARENAS con el fin de promover demanda verbal especial de TITULACION DE LA POSESION en contra de la ASOSIACION MUNICIPAL DE USUARIOS CAMPESINOS DE SALENTO-QUINDIO Y personas indeterminadas. Demanda que estudiada es factible, al tenor de lo dispuesto por los artículos 4, 6, 7 y 12 de la Ley 1561 de 2012, allegar la información pertinente sobre dicho predio, para que una vez allegada, se entre a calificar la demanda, para su admisión, inadmisión o rechazo, según el artículo 13 de la Ley citada.

De conformidad con lo establecido en el artículo 12 de la ley 1561 del 2012, a efectos de constatar la información respecto de lo indicado en los numerales 1, 3, 4, 5, 6, 7 Y 8 del artículo 6° de la citada Ley, se ordena requerir información sobre el inmueble, a las siguientes entidades:

1.- Alcaldía Municipal de Salento, Secretaría de Planeación, Plan de Ordenamiento Territorial (POT, o Esquema de Ordenamiento Territorial (EOT) del municipio, información relacionada en especial con lo dispuesto por el artículo 6 numerales 4,5, de la Ley 1561 de 2012,

2.- Comité Local de Atención Integral a la Población Desplazada o en riesgo de desplazamiento, información relacionada en especial con lo dispuesto por el artículo 6 numeral 3 ibídem.

3.- Al Instituto Geográfico Agustín Codazzi (IGAC), información relacionada en especial con lo dispuesto por el artículo 6 numeral 1 ibídem.

4.- Fiscalía General de La Nación, información relacionada en especial con lo dispuesto por el artículo 6 numeral 8 ibídem.

5.- Registro de Tierras despojadas y abandonadas forzosamente, información relacionada con la Ley 387 de 1997, sus reglamentos y demás normas que la adicionen o modifiquen, y el Decreto 2007 de 2001".

Con respecto a la Agencia Nacional de Tierras, por tratarse de un predio urbano, no es del caso solicitar información a esa entidad puesto que en diversos pronunciamientos ha sostenido que dentro de sus funciones asignadas no se encuentra la administración y adjudicación de inmuebles y/o predios ubicados dentro del perímetro

urbano, o sobre el uso del suelo la situación de determinar si un predio se encuentra en zona de alto riesgo o en zona de desplazamiento, por cuanto son aspectos propios que se encuentran regulados dentro de los planes o esquemas de ordenamiento territorial, que dicha competencia radica en las gobernaciones y Alcaldías, según lo establece el artículo 29 de la Ley 1454 de 2011 y los principios de autonomía y descentralización que trata el artículo 3 de dicha ley, por lo que, no se solicitará información a dicha entidad.

Dichas entidades deberán suministrar la información requerida, sin costo alguno, dentro de los quince días siguientes a su recepción. Librense los correspondientes oficios y envíese con los mismos copia de la demanda y sus anexos.

Se requiere a la parte actora a fin aporte la prueba del estado civil de la demandante, siendo la prueba idónea el registro civil de nacimiento, que debe ser de reciente expedición.

Se reconoce personería a los abogados JAIRO ANDRES GARCIA GUTIERREZ como apoderado principal y CARLOS FERNANDO LONDOÑO SERNA, como apoderado sustituto de la señora ROSMIRA ATEHORTUA ARENAS, en los términos y facultades del memorial poder conferido.

NOTIFIQUESE y CUMPLASE.



MILLER GAITAN MARTINEZ
Juez

